

EXTRACTO

1. ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA YOA
INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

2. FECHA DE OTORGAMIENTO:

14 de Mayo de 2008.

0000001

3. OTORGANTES:

CEDULAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD
170771330-9	YEROVI VILLALVA, Galo Rodrigo	Socio Fundador
170715327-4	ARBOLEDA DÁVILA, José Marco	Socio Fundador
170411060-8	OBANDO GONZALEZ, Alberto Iván	Socio Fundador

4. OBJETO:

Construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares, proyectos habitacionales, obras civiles, asesoramiento, planificación y ejecución de todo tipo de obras para la vivienda, así como también todo tipo.....

5. CUANTIA: 12.000,00USD

YO A CIA. LTDA.doc

J.A.F.C.

DI: 3 COPIAS

Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
2 del Ecuador, hoy día catorce de Mayo del año dos mil ocho, ante
3 mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón,
4 comparece: el señor GALO RODRIGO YEROVI VILLALVA, titular
5 de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete uno tres
6 tres cero guión nueve; el señor JOSE MARCO ARBOLEDA
7 DAVILA, titular de la cédula de ciudadanía uno siete cero siete uno
8 cinco tres dos siete guión cuatro; el señor ALBERTO IVAN
9 OBANDO GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía número
10 uno siete cero cuatro uno uno cero seis cero guión ocho, por sus
11 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
12 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados
13 en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y
14 obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; en virtud de haberme
15 presentado las respectivas cédulas de ciudadanía, cuya copia
16 debidamente legalizada se agrega al presente instrumento; y, dice:
17 Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me
18 presenta cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
19 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
20 constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento
22 de esta escritura los señores Galo Rodrigo Yerovi Villalva, José
23 Marco Arboleda Dávila y Alberto Iván Obando González, de estado
24 civil casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta
25 ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**
26 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como
27 en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se
28 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de

1 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código
2 Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.-**
3 **Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.-**
4 **Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es YOA
5 **INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Artículo Segundo.-**
6 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es Cantón Quito,
7 Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o
8 establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o
9 en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
10 correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la
11 compañía consiste en: La construcción de viviendas unifamiliares,
12 multifamiliares, proyectos habitacionales, obras civiles,
13 asesoramiento, planificación y ejecución de todo tipo de obras para la
14 vivienda, así como también todo tipo de obras civiles tales como
15 puentes, avenidas, aceras y bordillos. **Bioremediación de agua y**
16 **suelos contaminados, la perforación de pozos de agua y la**
17 **construcción y mantenimiento de los mismos. Actividades de**
18 **producción de biocombustibles, biodiesel, etanol, siembra,**
19 **procesamiento y producción. Control de la erosión del terreno,**
20 **consolidación de taludes, construcción y mantenimiento de**
21 **carreteras, protección del medio ambiente, agua, aire, tierra.**
22 **Asesoramiento técnico y financiero de proyectos.** En cumplimiento
23 de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y
24 contratos permitidos por la Ley que se enmarquen dentro de las
25 actividades descritas, podrá adquirir acciones de otras compañías,
26 fusionarse con ellas o absorberlas según sea el caso. **Artículo**
27 **Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
28 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título**

Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 **Segundo.- Del Capital.- Artículo Quinto.- Capital y**
2 **participaciones.-** El capital suscrito es de doce mil dólares de los
3 estados unidos de américa, divididos en doce mil participaciones
4 sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Título Tercero.- Del**
5 **gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma**
6 **general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general
7 de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. La
8 representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente
9 General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el
10 Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo**
11 **Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará
12 el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la
13 dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de
14 anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la
15 reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni
16 el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- De la Junta**
17 **Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación**
18 **y del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías. **Artículo Noveno.-** El Presidente y el Gerente General
20 ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en
21 la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** La junta general, formada
22 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
23 supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse
24 validamente constituída para deliberar, en primera convocatoria, si los
25 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.
26 La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número
27 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
28 convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-** Salvo disposición en

1 contrario de la Ley o del Contrato, las resoluciones se tomarán por
2 mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Segundo.-**
4 Son atribuciones de la junta general: a) Designar y remover
5 administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten
6 el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de
7 utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes
8 sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
9 admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o
10 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver,
11 si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la
12 enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca
13 de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del
14 socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta
15 Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
16 contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general,
17 una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del
18 capital social como lo señalan los artículos ciento veinte y doscientos
19 trece de la Ley de Compañías, podrá recurrir al juez para entablar las
20 acciones indicadas en esta letra; y, k) Las demás que no estuvieren
21 otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes,
22 administradores u otro organismo. **Artículo Décimo Tercero.-** Las
23 juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
24 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente
25 General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
27 económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en
28 que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse

Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
2 Las juntas generales serán convocadas en la forma determinada en la
3 Ley y en el artículo siete de este estatuto. Es aplicable a estas
4 compañías lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho.
5 **Artículo Décimo Cuarto.-** El o los socios que representen por lo
6 menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el
7 Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo
8 doscientos trece. Si el contrato social estableciese un consejo de
9 vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en
10 ausencia o por omisión del Gerente General o administrador, y en
11 caso de urgencia. **Artículo Décimo Quinto.-** A las juntas generales
12 concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en
13 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
14 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
15 general, legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto.-** El acta de las
16 deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del
17 presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de
18 cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los
19 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en
20 la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también
21 a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido
22 conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en
23 hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para
24 el efecto. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los administradores se
25 sujetarán en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato
26 social, el tiempo de nombramiento tanto del Gerente General como
27 del Presidente, será de cinco años, pudiendo ser reelegidos si así lo
28 resuelve la Junta General. El Gerente General, será el representante

1 legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente y para
2 realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de
3 aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que
4 pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y
5 de todo lo que implique reforma del contrato social. **Artículo Décimo**
6 **Octavo.-** Los administradores estarán obligados a presentar el balance
7 anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
8 distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la
9 terminación del respectivo ejercicio económico; deberán también 4
10 cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia
11 de la compañía y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y
12 las resoluciones de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.-** Los
13 administradores, estarán obligados a proceder con la diligencia que
14 exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que
15 faltaren a sus obligaciones son responsables, solidariamente si fueren
16 varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado. Su
17 responsabilidad cesará cuando hubieren procedido conforme a una
18 resolución tomada por la junta general, siempre que oportunamente
19 hubieren observado a la junta sobre la resolución tomada. **Artículo**
20 **Vigésimo.-** Los administradores que incurrieren en irregularidades
21 responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad
22 penal que pudieren tener. **Artículo Vigésimo Primero.-** La
23 responsabilidad de los administradores de la compañía se extinguirá
24 en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de
25 Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Sin perjuicio de la
26 responsabilidad penal a que hubiere lugar, los administradores
27 responderán especialmente ante la compañía por los daños y
28 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

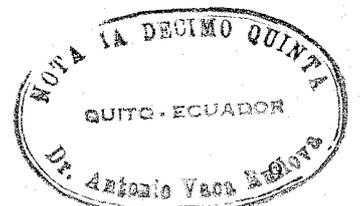
Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 incumplimiento de la Ley o del contrato social. Igualmente
2 responderán frente a los acreedores de la compañía y a los socios de
3 ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de
4 cualquiera de ellos. Si hubieren propuesto la distribución de
5 dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren
6 inventarios fraudulentos, responderán ante la compañía y terceros por
7 sus actos en ejercicio de la administración a ellos encomendada.
8 **Artículo Vigésimo Tercero.-** Los administradores no podrán
9 dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio
10 que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de
11 la junta general. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Es obligación de los
12 administradores inscribir en el mes de enero de cada año, en el
13 Registro Mercantil del cantón, una lista completa de los socios de la
14 compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del
15 capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la
16 nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la
17 presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal
18 sentido. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Son aplicables a los
19 administradores las disposiciones constantes en los artículos ciento
20 veinte y nueve al ciento treinta y tres inclusive, del Código de
21 Comercio. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El administrador no podrá
22 separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado.
23 La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efectos,
24 sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la
25 Junta General de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá
26 separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que
27 hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó. La
28 junta general podrá remover a los administradores por las causas

1 determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las
2 obligaciones señaladas en los artículos ciento veinte y cuatro, ciento
3 veinte y cinco y ciento treinta y uno. La resolución será tomada por
4 una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del
5 capital social concurrente a la sesión. En el caso del artículo ciento
6 veinte y ocho la junta general deberá remover a los administradores. 5
7 Si en virtud de denuncia de cualquiera de los socios la compañía no
8 tomare medidas tendientes a corregir la mala administración, el socio
9 o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
10 social podrán, libremente, solicitar la remoción de los administradores
11 a un juez de lo civil. Éste procederá ciñéndose a las disposiciones
12 pertinentes para la remoción de los administradores de las compañías
13 limitadas. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Toda acción contra los
14 administradores prescribirá en el plazo de tres meses cuando se trate
15 de solicitar la remoción de dichos funcionarios. **Artículo Vigésimo**
16 **Octavo.-** En las compañías en que el número de socios exceda de diez
17 podrá designarse una comisión de vigilancia, cuyas obligaciones
18 fundamentales serán velar por el cumplimiento, por parte de los
19 administradores, del contrato social y la recta gestión de los negocios.
20 La comisión de vigilancia estará integrada por tres miembros, socios o
21 no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los
22 administradores, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del
23 mandato. **Artículo Vigésimo Noveno.-** En lo que se refiere al reparto
24 de utilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
25 **Artículo Trigésimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá y
26 se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda de
27 la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero.-** El capital
28 aportado para la constitución de la compañía es cien por ciento en

Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 especies, que han sido adquiridas en copropiedad por los socios en los
 2 porcentajes que constan en el cuadro de integración de capital, bienes
 3 especies que han sido avaluadas por todos los socios quienes declaran
 4 encontrarse de acuerdo con el avalúo realizado y con el porcentaje
 5 participativo asignado a cada uno de ellos y transfieren su propiedad
 6 por este medio a favor de la compañía a perpetuidad. Artículo
 7 **Trigésimo Segundo.-** El aporte en especie realizado por los socios
 8 aportantes es el siguiente:.....

9 **BIENES MUEBLES APORTADOS Y AVALUO.**

DESCRIPCION DE LA ESPECIE	NUMERO	AVALUO REALIZADO	TOTAL
MUEBLES DE OFICINA	VARIOS	9.438,00	9.438,00
SILLONES Y MESAS DE DIBUJO	VARIOS	900,00	900,00
COMPUTADORA HEWLETT PACKARD 6710DT 7300	1	1.512,00	1.512,00
IMPRESORA HEWLETT PACKARD DESKJET 840 C	1	150,00	150,00
Totales:		12.000,00	12.000,00

10 **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
 11 **CAPITAL SOCIAL.....**
 12

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital pagado de cada participación	(debe cubrir al menos el 50%)	Número de Participaciones	Porcentaje	Capital Total
(No podrán ser más de 15)		Numerario (dinero)	Especies (muebles inmuebles o intangibles)			
Galo Rodrigo Yeroi Villalva			5.040	5.040	42%	5040
José Marco Arboleda			3.480	3.480	29%	3.480
Alberto Iván Obando González			3.480	3.480	29%	3.480
Totales: 3			12.000	12.000	100%	12.000

1 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
2 autorizar al doctor Pavel Paredes Almeida para que a su nombre
3 solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato
4 contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite
5 respectivo hasta la inscripción de este instrumento. En todo lo no
6 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías y demás leyes afines. Se designa con el carácter de
8 provisional como Gerente General al señor Arquitecto Galo Yeroi
9 Villalva; y, como presidente al señor Ingeniero José Marco Arboleda
10 Dávila. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley
11 de Mediación. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las
12 correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**
13 que se encuentra firmada por el Doctor Pavel Paredes Almeida,
14 con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha

Dr. Antonio Vaca Ruilova.



1 número seis mil quinientos cincuenta y ocho. Para el otorgamiento
2 de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos
3 legales del caso y leída que le fue, íntegramente a los comparecientes,
4 por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su contenido y para
5 constancia firma junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual
6 doy fe.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

F) GALO RODRIGO YEROVI VILLALVA

C.C.- 170771330-9

F) JOSE MARCO ARBOLEDA DÁVILA

CC.- 170715327-4

F) ALBERTO IVAN OBANDO GONZÁLEZ

CC.- 170411060-8

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7189014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YEROVI VILLALVA GALO RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2008 3:42:33 PM

0000017

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YOA INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1707713309-4

YEROVI VILLALVA GALO RODRIGO

10 JUNIO 1.944

PICHINCHA/QUITO/ROMALEZ BUARNEZ

10 1 892 0732

PICHINCHA, QUITO

ROMALEZ BUARNEZ

[Signature]



ECUATORIANA***** E334412244

NACIONALIDAD: CASABO

ESTADO CIVIL: SILVIA DE LAS MERCEDES POZO

SUPERIOR ARQUITECTO

LUYS YEROVI

MARIA VILLALVA

QUITO 29/04/91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

349209



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE FEDERAL
 CERTIFICADO DE NOTICIA
 ELECCION DE REPRESENTACION A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0349 1707713309

NUMERO CEDULA

YEROVI VILLALVA GALO RODRIGO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170715327-4

ARBOLEDA DAVILA JOSE MARCO

10 AGOSTO *** 1.962

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13 1 285 09246

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 62

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO

MARCO ARBOLEDA

PICHINCHA DAVILA

QUITO FECHAS DE EMISION 12/05/97

12/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. 713208

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

[Signature]

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Emitencia: 30 de Septiembre del 2009

170715327-4 0155-20

ARBOLEDA DAVILA JOSE MARCO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICURUZ

DUPLICADO USD: 0

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000753

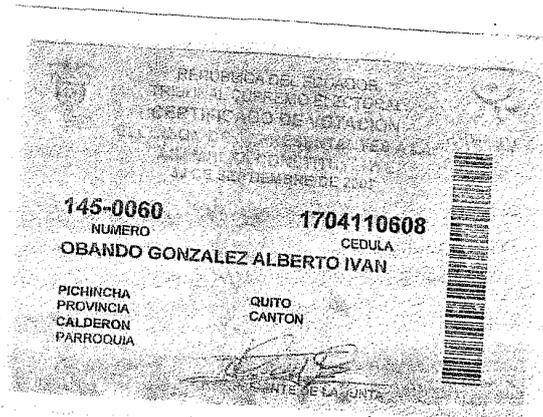
563195 31/05/2008 10:48:20

0563195

NOVARIA DECIMO QUINCE
 QUITO - ECUADOR
 Dr. Antonio Yaca Buitrago



[Signature]



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA YOA INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES GALO RODRIGO YEROVI VILLALVA Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

[Signature]
Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON.- En esta fecha, tome nota al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía YOA INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.; celebrada el 14 de Mayo de 2008, el contenido de la resolución número 08.Q.IJ.001727, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha 20 de Mayo de 2008, en la que en su Artículo ⁰⁰⁰⁰⁰ 9 Primero resuelve aprobar la constitución de la compañía constante del presente instrumento público. Quito a veinte y seis de Mayo de dos mil ocho.



DR. ANTONIO VACA RUILOVA

NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

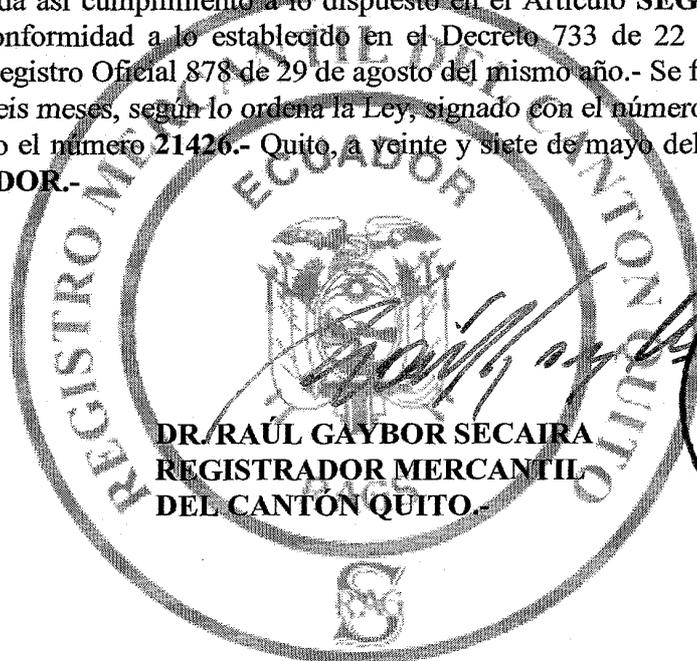




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 20 de mayo del 2.008, bajo el número **1657** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**YOA INMOCONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 14 de mayo del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1022**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21426**.- Quito, a veinte y siete de mayo del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-